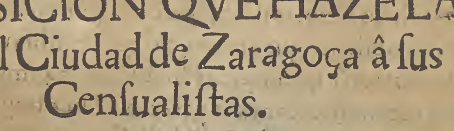
(✠)



PROPOSICION QVE HAZE LA Imperial Ciudad de Zaragoça â ſus Cenſualiſtas.



Os continuados cõtratiempos de hoſtilidades de Franceſes por el Principado de Cataluña, han preciſſado à eſta Imperial Ciudad de Çaragoça, à que para reſiſtirlas empeñaſſe ſu patrimonio publico, en ſocorrer las Milicias de S.M. en repetidas, y vrgentiſsimas ocurrencias, aſſegurando por eſte medio: El mantener en aquel Principado los Exercitos amigos, y enemigos: El defender ſu hazienda, las de ſus moradores, y las de todos los de eſte Reyno: Y el librarlos de otros imponderables daños que experimentarian, ſi llegaſſen à introducirſe en èl.

El que ha tenido para contribuir en ellos, es el de impoñer Cenſos ſobre lo que vtilizan las adminiſtraciones de los abaſtos que deve tener prevenidos por ſu obligacion para ſus pobladores, porque ſe reduce ſu patrimonio al beneficio que reſulta de ellas; ſin que ſe halle memoria deſde ſu fundacion de que aya tenido otro.

Y aunque han ſido exceſsivas las cantidades de Cenſos que ha impueſto, para lograr la conſecucion de fin tan importante: ha podido ſatisfacer enteramente, y con puntualidad à ſus Cenſualiſtas, y cargos ordinarios; haſta que ſe conocieron los daños de la deſpoblacion (efectos de las calamidades de Guerra, y Contagio) que ſe deſcubrieron lentamente, como lo manifieſta: el que aviendo ceſſado el año de 1652. lo mas ſangriento de vna, y otra, no ſe conociò baja conſiderable en ſus rentas haſta el de 1663. Porque la de el abaſto de el Pan ſe arrendò el de 1658. en 37. mil lib.

la de el de la Carne en 41. mil lib. y la de el primero el de 1663. bajò à 29. mil lib. la de el segundo a 35. mil.

No obstante que reconociò que le sobrava hazienda para satisfacerlos, aunque avian bajado 14. mil libras; las de estas administraciones le pareciò de su obligacion el reformar los gastos que fuessen escusables; para que se viesse que hazia lo que debia, solicitando el que quedasse mas llenamente assegurada la satisfacion de sus acrehedores. Nõbrò para este intento el año de 1672. vna Iunta, y resultò de lo reformado, que se aumẽtò el patrimonio publico en 3149. lib. cada año.

Importò poco esta providencia, ni la de la segunda reforma que hizo el año de 1682. acrecentando à la primera 1582. lib. 13. suel. 4. de anua renta; porque como el daño nacia de la despoblacion, y esta se hazia mayor de cada dia; creciã al mismo passo la falta de el consumo de estos abastos, y con ella las bajas de lo que se vtilizava la Ciudad con ellos, todo lo que se verà por lo que vtilizan aora.

Y si se mira el tiempo en que se impusieron los Censos; se hallarà. Que quando los impuso tenia caudal sobrado para satisfacerlos: Que se valiò de el medio de imponerlos, cõ la seguridad de que no podia faltarle lo que avia menester para pagarlos; porque pareciò moralmente impossible el que las rentas sobre que los imponia, bajassen mas que lo q̃ avian bajado entonces. Y como no pudo medir, ni prevenir hasta lo que llegarian los daños de la despoblacion, se halla defraudada sin culpa suya, de la seguridad con que contraxo sus empeños.

De lo mismo ha procedido el que no se desempeñasse con las cantidades que ha percebido de las Sissas impuestas por lo que gastò en el contagio, y en la rehedificacion de el Puente de cal, y piedra; porque concurrian a vn tiempo dos obligaciones, la de pagar à sus acrehedores, y la de desempeñar à la Ciudad, (que fue el fin para que se impusieron las Sissas) como es primera la de pagar, que la de des-

sem-

ſempeñarſe, ſe diò ſatisfaccion à la primera, y ſe dejò ſin ella à la ſegunda.

Y para obrar en eſtas reſoluciones cõ la juſtificacion que obſerva la Ciudad en las que toma; hizo junta de los mas Doctos, y graves Theologos que concurrian en ella. Les conſultò, ſi podia cõ ſeguridad de conciencia divertir el dinero de la Siſſa, que ſe impuſo por lo gaſtado en la rehedificacion de el Puente, en otros fines que los expreſſados en el decreto con que ſe concediò: Y aviendo tenido baſtante ſatisfaccion, y noticia de la preciſsion que tenian los creditos que apremiavan entonces à la Ciudad, reſpondieron, que podian emplearlos en ellos, ſin incurrir en las cenſuras de el decreto.

Tuvo vn daño muy conſiderable en la conceſsion de la Siſſa de el Puente de cal, y piedra, por olvido de los que trataron, y ſolicitaron que ſe impuſieſſe. Porque lo que gaſtò la Ciudad en la rehedificacion fueron 170. mil eſcudos; cantidad que no pudo gaſtarla, ſino imponiendo los Cenſos que correſponden a ella. Para remplazarſe de lo gaſtado, omitiò el poner por gaſtos las penſiones que avia pagado, y las que avia de pagar haſta que ſe recobraſſen, que importan 60. mil eſcudos, (como lo demoſtrarà la cuenta) Ha gaſtado 20. mil en aſſegurar los cubos antiguos de el Puente, para reſguardarlo de la ruina que ſe experimentò el año de 1642. entrambas hazen la de 80. mil libras, partida tan conſiderable, que apuraria ſu caudal, aun en caſo que eſtuvieſſe mas rico, y ſocorrido.

La hazienda que tiene para pagar todos ſus Cargos, y Cenſos ſe reduce à 67.303. lib. 6. ſuel. 11. Los Cargos ordinarios, y Cenſos à 81.279. lib. 2. ſuel. 9. con que ſe cõvence demonſtrativamente, que le faltan cada año 13.975. lib. 15. ſuel. 10.

Las Penſiones vencidas que deve importan 183.344. lib. 10. ſuel. 1. Tiene para pagar las 27.820. lib. 9. ſuel. 7. en

efectos fijos de las rentas de el año 1685. y bajandolas de la primera cantidad, queda lo que deve por ellas en 155-524.lib.suel.6.

Este es el estado de su caudal: el de los empeños a que deve dàr satisfacion: en el que se halla sin culpa suya, precissada de los inescusables gastos que no ha podido resistir por las calamidades de el tiempo: y el que manifiesta la imposibilidad de satisfacerlos, sino se toma alguna nueva forma, ò expediente, con la qual se dè providencia, para pagar lo vencido, y lo que se vencerà en adelante.

Aviendo considerado con gran reflexion en repetidas Iuntas, sobre todas las que han ocurrido, de las que han tomado otras Vniversidades, y puestos en ocasiones semejantes; se ha elegido por mejor la que se propuso por la Diputacion de Cataluña à sus Censualistas. Se reduce a pagar por metad las Pensiones q̃ se venceràn, començando desde el año de 1686. Y para assegurar la real paga de ellas, cederà la Ciudad a sus Censualistas el efecto, y vtilidades de el Arrendamiento, ò Administracion de el Abasto de la Carne, que aora importa 33.mil y cinquenta libras, y importarà por los quatro años que començaràn fenecido este Arrendamiento 36.mil libras, con obligacion de pagar la media Pension el mismo dia que se venciere, observando su anterioridad a cada vn Censualista indispensablemente.

A ceder en fabor de los mismos para luicion, y quitamiento de Censos, lo que vtiliza la de el Abasto de el Pan, que està arrendado en 15. mil y cinquenta libras: las cantidades que sobraràn de el efecto de la administracion de el Abasto de la Carne pagadas las medias Pensiones: y las que quedaràn de las 19. 203. 6. s. 11. que paran en poder de la Ciudad despues de pagados los gastos ordinarios de Ordinacion, y los que no estàn expressados en ellas; de que se entregarà en papel aparte, noticia particular, para la satisfacion de que no se aumentaràn otros.

A

A que las medias Pensiones que se devieren quando llegare el caso de la luicion, se pagaràn en los años siguientes, à el q̃ luyere, considerandolo por Censualista actual tantos años como se le devieren medias Pensiones, y se le pagaràn con el orden, y puntualidad que se propone arriba.

A q̃ se hã de pagar por entero las pẽsiones vẽcidas. incluyẽdo en ellas las de todo el año de 1685. segũ la anterioridad de cada vna. Demanera, q̃ a los q̃ se deviere por el año de 82. se ha de pagar primero q̃ a los que se deve por 83. y dẽtro de el año q̃ fuere anterior, se ha de observar la anterioridad de los meses, y en los meses la de los dias en q̃ se vẽcieren. Para reemplazar estas cantidades, destina las q̃ estàn cedidas para la luicion, suspendiendo el executarla, hasta que todos los Censualistas ayan cobrado enteramente lo vencido por todo el año de 1685. y para que no se dilate sino lo preciso solamente, aplican todas las deudas que deven a la Ciudad, comprehendiendo en ellas el capital, y pensiones de los Censos que cobra, exceptuando los treudos perpetuos.

Los Censos de D. Alonso Contamina, los de D. Iuan Perez de Nueros, y los que cargò el Obispo D. Pedro Cerbuna para dotacion de la Vniversidad, se han de pagar por entero, porque sobre que son de los primeros, y mas antigos, no se pueden luir; y se les haria conocida injusticia en pagarles la media Pension solamente, no pudiendo gozar de la luicion, ni vtilizar à vn mismo tiempo como los otros Censualistas, el cobrar las medias Pensiones vencidas, y las que redituara el capital que recibieren.

Los Censualistas que cobran a 24. mil por mil, han de cobrar las medias Pensiones, computandolas a 22. mil por mil, para satisfacer a las justas quexas que podriã tener, de que se les gravaria con la Concordia de la reduccion, y con esta, si cobrassen segun la proporcion de su capital: Y aviendo entrado en la primera, por hazer esse beneficio a la Ciudad, en la confiança, y fee publica que los consti-

tituyò el Estatuto que se publicò para ella; no parece que puede ser justificado el que en esta, sean de peor condicion, que los que han venido à reducir.

Que la luicion se haga imbursando a todos los Censualistas con tantos teruelos como los que correspondan a Censos de a 50 libras de anua pension. De manera, que el que tuviere vn Censo de 100. libras de anua renta, aunque no sea mas que vno en el otorgamiento original, para la suerte ha de tener dos teruelos, y lo mismo se ha de observar en los que fueren de mayor cantidad. Al que sorteare se le ha de pagar el capital que correspõdiere a los Censo; ò Censos porque huviere sorteado, segun su cargamiento.

Se han de separar 6. mil libras de la cantidad con que se huviere de hazer la luicion, para los que condonaren, ò remitieren las medias Pensiones que se les devierẽ al tiempo que se hiziere la sorteacion. Si los que las condonaren todas llenaren la cantidad de las 6. mil libras, y no passaren de ella, se les ha de entregar a estos sin sortearlos. Si passaren, se han de poner en suerte imbursandolos en vna bolsa, y se dividiràn segun sortearen. Y que se observe lo mismo con los que remitieren mayor cantidad, aunque no sea la de todas las Pensiones.

Para la mayor satisfacion de los Censualistas, se formarà Iunta de señores Iurados, y Censualistas, iguales en numero, y en ella no se ha de poder tomar resolucion alguna, sino concurriendo la mayor parte de señores Iurados, y mayor parte de Censualistas. Y si los señores Iurados, ò Censualistas tomaren resolucion contraria à lo prevenido, y dispuesto en la presente Concordia, ò a parte alguna de ella, se les harà cargo en la residencia, y tendrà obligacion de hazerlo el Procurador Fiscal de ella.

Se obligarà la Ciudad a no cargar Censos algunos en todo el tiempo que durare la presente Concordia. Y para la seguridad de su contenido, darà quantas se pueden conceder.

Los

. Los motivos en que funda la Ciudad el tener este medio por el mejor,y mas conveniente son los siguientes. El primero, porque no pierden cantidad alguna los Censualistas,y solamente tienen el daño de la dilacion en la cobranza de las medias pensiones. El segundo,porque qualquiere otro que se pudiera tomar sin perdida, ni en capital, ni en pensiones,se avia de dilatar tanto tiempo (por las grandes dificultades que se ofrecerian en ajustarlo) que quando llegasse a concluirse, subirian los empeños de la Ciudad; de manera,que tendrian mayores perjuizios los Censualistas, y seria mucho mas dificultoso el satisfacerlos. El tercero, porque con èl se socorre con igualdad a todos, y se evitan las justas quexas que corren vniversalmente, por pagar a vnos,y dexar de pagar a otros. El quarto,porque es expediente conocido,y executoriado por la Diputacion de el Principado de Cataluña con sus Censualistas, y se han visto los buenos efectos que ha producido: aviendo comenzado con empeño de 900.mil lib. de lo vencido, y con la aplicaciō de 12.mil lib.para la luicion. No passando lo vencido de 155.524. lib.s. 6.y siendo como son mayores los medios para satisfacerlo, y tambien las cantidades que se destinan para la luicion, no parece que se podrà dudar de que producirà los mismos,y con mayor brevedad.

Esta proposicion haze la Ciudad a sus Censualistas; expressando,que con solo este medio ha de poder satisfacer a lo que les deve por sus Censos, y que se allanarà a quanto se le advirtiere sobre la seguridad de su execucion, y condugere para el buen exito de ella; assi sobre las facultades de los nombrados, como de lo demàs concerniente a el mismo fin,quedando por quenta de la Ciudad el poner en la Real noticia de S.M. lo que se concordare.